



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bertha Helena Rivera Aguilar C.C 43.092.554
Demandadas	Erika Johanna Robledo C.C 1.037.572.636 Marlen Mena C.C 1.017.157.480 Aledys Díaz Hernández C.C 42.825.388
Asunto	Rechaza demanda por competencia - Envío expediente a Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín
Radicado	05001 31 03 015 2023 00302 00

Promovida por **BERTHA HELENA RIVERA AGUILAR C.C 43.092.554** actuando en causa propia, demanda **EJECUTIVA** contra **ERIKA JOHANNA ROBLEDO C.C 1.037.572.636**, **MARLEN MENA C.C 1.017.157.480** y **ALEDYS DIAZ HERNANDEZ C.C 42.825.388** que, sometida a estudio del Despacho, se aprecia que no cumple con los requisitos exigidos por los arts. 25 C.G.P., lo que se determina por las siguientes,

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la cuantía, el art. 25 del C.G.P, en su tenor consagra que: *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía... Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Y toda vez que se presenta como título base de recaudo un título por valor de \$87.000.000, se tiene que dicha suma que a la fecha no supera la cuantía indicada para que este despacho pueda tener la competencia en el conocimiento del mismo, tal como es determinada en el artículo 26 numeral primero del C.G.P., y su conocimiento debe ser de los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Por lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia por el factor cuantía, tal como viene de indicarse.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **BERTHA HELENA RIVERA AGUILAR C.C 43.092.554** contra **ERIKA JOHANNA ROBLEDO C.C 1.037.572.636**, **MARLEN MENA C.C 1.017.157.480** y **ALEDYS DIAZ HERNANDEZ C.C 42.825.388**, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín -Reparto - por conducto de la Oficina de Apoyo judicial, a fin de que asuman conocimiento.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43c4e62d49ceb99a5f5450bef24f4f16224ce0670291a544ecba39dda9c7eeb**

Documento generado en 31/08/2023 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>